



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, marzo 27 de 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019717000100000418
		Fecha	2019-03-27 11:26:16 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019717000100000418			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO
Propietario Compumojana
CL 3 9 99
Riohacha, Guajira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 9372 AGOSTO 1º DE 2018

Respetado señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO, propietario del establecimiento de comercio COMPUMPOJANA, identificado(a) con el NIT 92.131.233, de la decisión de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por la Coordinadora del Grupo de PIVC, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

JASMIN CASTRO POMBO
Inspectora de Trabajo

Anexo lo anunciado en tres (3) folios.

DIRECCION TERRITORIAL SUCRE
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
2812112

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**AUTO No.0188
(del 14 de marzo de 2019)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formularle cargos al empleador CARLOS EDUARDO MARTINEZ OQUENDO (COMPUMOJANA) identificado con el Nit. 92.131.233-6, con domicilio en la calle 3 No. 9-99 de la ciudad de Riohacha, ante la queja presentada por el Departamento de Aportes de la caja de compensación familiar de Sucre -COMFASUCRE-, por el presunto no pago de aportes parafiscales de los periodos de cotización: 2016-06 al 2016-11 de la trabajadora ADRIANA PAOLA LASTRE NARVAEZ; así como por incumplir los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar.

II. ANTECEDENTES.

A través de oficio radicado en este Despacho con el No. 11EE2018717000100000521 de fecha 9 de abril del año 2018, la señora BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA, Jefe Departamento de Aportes de la caja de compensación familiar de Sucre -COMFASUCRE-, presentó ante esta entidad copia del oficio No. 009372 del 7 de noviembre de 2017, a través de la cual, la referida Caja requirió al empleador CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA, ante la mora con el pago de aportes parafiscales de los periodos de cotización 2016-06 al 2016-11 de la trabajadora ADRIANA PAOLA LASTRE NARVAEZ.

Que, este despacho procedió a radicar dicho requerimiento con el No. 9372 del 1º de agosto de 2018, comisionándose mediante Auto No. 0524 de fecha 9 de agosto de 2018 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JASMIN CASTRO POMBO, para dar inicio a una averiguación preliminar contra el empleador **CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, tendiente a verificar los hechos denunciados por COMFASUCRE.

En virtud del auto comisorio, se libró el oficio No. 08SE2018717000100001282 de fecha 10 de agosto de 2018, comunicándole al indagado el inicio de la actuación, el cual fue debidamente publicado en la página web del Ministerio del Trabajo, tal como consta en el folio 20.

De igual forma, mediante oficio No. 08SE2018717000100001718 de fecha 22 de octubre de 2018, se requirió al empleador **CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**, para que enviara con destino a la averiguación preliminar, la siguiente documentación: Copia del pago de aportes parafiscales de los periodos de cotización 2016-06 al 2016-11 de la trabajadora ADRIANA PAOLA LASTRE NARVAEZ.

Que, dicho empleador hizo caso omiso a tal requerimiento efectuado por esta entidad, a pesar de tener conocimiento de este, por haber recibido el oficio en mención, tal como consta en la guía No. RA031397445CO, obrante a folio 27.

Por lo anterior, este Despacho consideró pertinente formularle cargos al empleador **CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA**.

III. CONSIDERACIONES

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

IV. CARGOS QUE SE FORMULAN

Al empleador CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA, se le formulan como presuntos cargos:

1. La renuencia en presentar la documentación que le fue solicitada por la Inspectora de Trabajo, comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar, a través del escrito de fecha 22 de octubre de 2018, identificado con el radicado 08SE2018717000100001718, con el cual se pretendía verificar el cumplimiento con el pago de los aportes al subsidio familiar.
2. También le son formulados cargos al empleador CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA por la presunta mora en el pago de los aportes al subsidio familiar del periodo 2016-06 al 2016-11 de la trabajadora ADRIANA PAOLA LASTRE NARVAEZ.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

PRIMERO. El empleador CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA, identificado con el NIT. 92.131.233-6, al no canelar los aportes al subsidio familiar del periodo 2016-06 al 2016-11 de la trabajadora ADRIANA PAOLA LASTRE NARVAEZ, puede encontrarse vulnerando el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

Artículo 7º de la Ley 21 de 1982. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

- 1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
- 2º. Los Departamentos, Intendencias, Comisarias, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.
- 3º. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.
- 4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes

SEGUNDO: El empleador CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA, identificado con el NIT. 92.131.233, al no atender los requerimientos que le fueron formulados en la averiguación preliminar, a través de escrito de fecha 22 de octubre de 2018, identificado con el radicado No. 08SE2018717000100001718, tendientes a verificar el pago de los aportes al subsidio familiar del periodo 2016-06 al 2016-11 de la trabajadora ADRIANA PAOLA LASTRE NARVAEZ, puede encontrarse violando la siguiente disposición:

"Artículo 486. Atribuciones Y Sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA

asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores"

VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador CARLOS MARTINEZ OQUENDO - COMPUMOJANA, identificada con el Nit. 92.131.233, con domicilio en la ciudad de Riohacha, en la calle 3 No. 9-99, ante la queja presentada por la señora BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA, Jefe Departamento de Aportes de COMFASUCRE, por la presunta evasión en el pago de los aportes parafiscales; así como por incumplir los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELÉNA VASQUEZ YEPEZ
 Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
 Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

